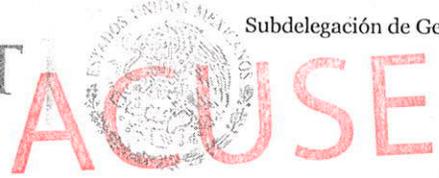


- I.- El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.
- II.- La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa. Trámite SEMARNAT-04-002-A.
- III.- Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: La parte correspondiente a domicilio particular, teléfono y correo electrónico particulares y nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. Página 01 y 11.
- IV.- Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones que motivaron dicha clasificación: Fundamento. La clasificación de información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Razones o circunstancias. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- V.- Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica: M. en C. Lucitania Servín Vázquez. *Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal, previa designación, firma la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.*
- VI.- Fecha y número del acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública: Sesión número 444/2017 de fecha 09 de octubre de 2017.



Impacto



Oficio No. F.22.01.01.01/1378/16

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de julio de 2016

C. J. MARÍN TORRES HERRERA
PROMOVENTE Y REPRESENTANTE DE LOS
CC. CRISTIAN ALFONSO GARCÍA VASALLO, MAURICIO TORRES GARCÍA Y
VICTORINO HURTADO FLORES



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012 establece, en sus artículos 38, que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y 39, que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente, teniendo la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomienda el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Así las cosas los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 del Reglamento en mención, por último no puede pasarse por alto que la fracción IX apartado c del artículo 40 del mismo cuerpo normativo establece la atribución de las Delegaciones Federales de la SEMARNAT para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando procedan, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA anteriormente invocadas, el **C. J. Marín Torres Herrera**, quien promovió por su propio derecho y en representación de los **CC. Cristian Alfonso García Vasallo, Mauricio Torres García y Victorino Hurtado Flores**, sometió a evaluación de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P) para el **proyecto** denominado "ACTIVIDAD

"ACTIVIDAD MINERA EN LOS LOTES MINEROS HIDALGO, MINA GRANDE Y LA JUAREZ, COMUNIDAD DE RÍO ESCANELA, MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO"
Ignacio Pérez Sur Núm. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx



[Handwritten signature]

18/08/16



Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de julio de 2016

MINERA EN LOS LOTES MINEROS HIDALGO, MINA GRANDE Y LA JUÁREZ, COMUNIDAD DE RÍO ESCANELA, MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.”, con pretendida ubicación en el Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente, y al artículo 13 de la misma Ley, que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012, a través de la cual se establecen las atribuciones de las Delegaciones de la Secretaría, y en lo particular la fracción IX del mismo, en la que se establece que las Delegaciones Federales disponen de la atribución para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó la MIA-P del proyecto denominado **“ACTIVIDAD MINERA EN LOS LOTES MINEROS HIDALGO, MINA GRANDE Y LA JUÁREZ, COMUNIDAD DE RÍO ESCANELA, MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.”**, promovido por los CC. **Cristian Alfonso García Vasallo, Mauricio Torres García y Victorino Hurtado Flores**, representados por el C. **J. Marín Torres Herrera**, quien también promueve en ejercicio de derecho propio, y que para efectos del presente resolutivo serán identificados como el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente; y

RESULTANDO

- 1.- Que mediante escrito libre de fecha 06 de junio de 2016 recibido en fecha 8 de junio de 2016 en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, el **promoviente** ingresó la solicitud y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **proyecto** **“ACTIVIDAD MINERA EN LOS LOTES MINEROS HIDALGO, MINA GRANDE Y LA JUAREZ, COMUNIDAD DE RÍO ESCANELA, MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.”**, registrado con número de bitácora 22/MP-0021/06/16 y clave de proyecto 22QE2016MD031, para su evaluación y dictamen correspondiente.
- 2.- Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/0973/16 de fecha 9 de junio de 2016, se remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) para su conocimiento, un CD que contiene la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta Delegación Federal del **proyecto**.



“ACTIVIDAD MINERA EN LOS LOTES MINEROS HIDALGO, MINA GRANDE Y LA JUAREZ, COMUNIDAD DE RÍO ESCANELA, MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO”

Ignacio Pérez Sur Núm. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx



Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de julio de 2016

- 3.- Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/0974/16 de fecha 09 de junio de 2016, con fundamento en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal le solicitó a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedan, los cuales, serían considerados en el resolutivo correspondiente acerca del **proyecto**.
- 4.- Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/0975/15 de fecha 09 de junio de 2016, con fundamento en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal le solicitó a la Dirección de La Reserva de la Biósfera Sierra Gorda (RBSG), emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedan, los cuales, serían considerados en la evaluación y elaboración del resolutivo correspondiente acerca del **proyecto**.
- 5.- Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/976/16 de fecha 09 de junio de 2016, se remitió al Presidente Municipal de Pinal de Amoles, Estado de Querétaro, la liga de internet en la que se encuentra la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, a fin de que en los términos del artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, manifestara lo que a su derecho conviniera, o en su caso la opinión y/o comentarios que tuviera de ésta, lo cual se consideraría en el resolutivo respectivo.
- 6.- Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/977/16 de fecha 09 de junio de 2016, se remitió al Secretario de Desarrollo Sustentable (SEDESU) del Estado de Querétaro, la liga de internet en la que se encuentra la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, a fin de que en los términos del artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, manifestará con lo que a su derecho conviniera, o en su caso la opinión y/o comentarios que tuviera de ésta, lo cual se consideraría en el resolutivo respectivo.
- 7.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, se publicó el día 09 de junio 2016 en la Gaceta Ecológica No. 28, la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**.
- 8.- Que en fecha 13 de junio de 2016 el **promoviente** ingresó a esta Delegación Federal, mediante correspondencia QRO/2016-0001011, la página del periódico "El Diario de Querétaro", fechado el jueves 09 de junio de 2016, donde se publicó un extracto del **proyecto** considerando los requisitos contenidos en el artículo 34 de la LGEEPA.
- 9.- Que en fecha 14 de junio de 2016, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro emitió su opinión en materia jurídica acerca de la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, en la que se indicó, respecto de la documentación presentada y su análisis en cuanto al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos y preceptos legales exigidos por la ley de la materia, que la MIA-P resultó ser **jurídicamente no procedente**.
- 10.- Que con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la LGEEPA, mediante oficio No. F.22.01.01.01/1017/16 de fecha 16 de junio



Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de julio de 2016

de 2016, notificado en fecha 29 de junio del mismo año, se solicitó al **promoviente** información de prevención para continuar con el trámite.

- 11.- Que en fecha 24 de junio de 2016, ingresó oficio No. SSMA/DPLA/599/2016 de fecha 21 de junio de 2016 a esta Delegación Federal a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) mediante correspondencia con folio QRO/2016-0001094, a través de la cual la Subsecretaria de Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la opinión solicitada acerca del **proyecto**.
- 12.- Que en fecha 18 de julio 2016, se ingresó a esta Delegación Federal a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) mediante la correspondencia folio número QRO/2016-0001258, escrito libre donde consta la información con la que el **promoviente** pretendió dar cumplimiento al requerimiento de información que le fue solicitado mediante el oficio individualizado en el resultando décimo del presente.
- 13.- Que a la fecha de elaboración del presente, existen autoridades que aun cuando les fue requerida su opinión no se pronunciaron respecto del **proyecto**.

Que con vista en todas y cada una de las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° fracción X, 28 primer párrafo, 30 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo y último y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5°, 9° primer párrafo, 12, 17, 38, 44 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley antes mencionada en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 2° fracción XXIX, 38, 39 y 40 fracción IX, apartado c del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- II. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo de carácter preventivo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.
- III. Que en fecha 29 de junio de 2016, le fue notificado al **promoviente**, con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el oficio No. F.22.01.01.01/1017/16 de fecha 16 de junio de 2016, en el cual se le apercibió que debía integrar información hecha de su conocimiento, a ingresarse en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de mérito.]





Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de julio de 2016

Hecho lo anterior, en seguimiento a dicho procedimiento, dentro del periodo de 15 días hábiles que fueron otorgados para la entrega de la información requerida mediante el similar número F.22.01.01.01/1017/16 de fecha 29 de junio de 2016, notificado en fecha 29 de junio del mismo año y dirigido al **CJ. Marín Torres Herrera** en su carácter de **promovente** y representante legal de los demás **promoventes**, mediante la correspondencia número QRO/2016-0001258, se pronunció y pretendió cumplimentar en todas su partes la prevención que nos ocupa, formulando diversas manifestaciones y exhibiendo documentales ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal.

Dicho lo anterior, se desprende en el orden en que fue formulado lo siguiente:

...resulta necesario en el sentido del escrito libre señalado, y respecto de la figura de la representación legal que aduce detentar el compareciente, se cite quién funge como su mandante y en todo caso se acredite el nexo señalado, esto para el caso de personas físicas o morales, según sea el caso; pues no podrá obviarse que a foja 10 de la MIA-P que se exhibe, en específico en el inciso 1.2 se cita al hoy compareciente exclusivamente como promovente.

Al respecto se tiene por presente escrito libre fechado el 18 de julio de 2016 y suscrito por el C. J. Marín Torres Herrera, ostentándose como concesionario y representante legal, citando a la letra en su inciso 5 lo siguiente:

"El C. J. Marín Torres Herrera, comparece en ejercicio de derecho propio y en representación de las personas físicas Cristian Alfonso García Vasallo, Mauricio Torres García y Victorino Hurtado Flores."

Precisión que se robustece en lo planteado en el inciso 1.2.3 "nombre y cargo de representante legal" de la MIA-P, donde se cita de nueva cuenta que el hoy compareciente comparece en ejercicio de derecho propio como concesionario y en representación de las personas físicas antes mencionadas.

No obstante lo anterior, no obra manifestación en específica respecto a la pretensión y alcances que se tiene respecto de la persona moral denominada Minerales Queretanos, S.A. de C.V., de la cual si bien es cierto se incluyó copia debidamente cotejada del testimonio de la escritura pública donde se formaliza su constitución y ulterior representación.

Hecho lo anterior, y al no tener certeza respecto de la participación en la presente causa de la persona moral Minerales Queretanos, S.A. de C.V., máxime que aunque fue requerido al hoy compareciente se pronunciara al respecto y éste no realizó manifestación expresa al respecto, se concluye que no se podrá reconocer a la citada sociedad mercantil carácter alguno dentro de la solicitud que se atiende.



Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de julio de 2016

Consecuente a lo planteado, si bien obra un pago de derechos dado en favor de Minerales Queretanos, A.C., persona moral de la cual no se acreditó ser parte de la causa que nos ocupa y que por tanto no se le puede reconocer carácter alguno, no obstante que fue requerido al compareciente se pronunciara al respecto, no se tiene por exhibido pago por concepto de derechos para la actualización del trámite que se atiende, lo anterior considerando el dicho del hoy compareciente relativo a que se constituyen exclusivamente como promoventes, su persona C. J. Marín Torres Herrera y sus representados los CC. Cristian Alfonso García Vasallo, Mauricio Torres García y Victorino Hurtado Flores.

...con el objeto de perfeccionar la personalidad que ostenta el hoy compareciente se tiene por presente copias simples de los instrumentos siguientes: credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral mediante el folio número a nombre del C. J. Marín Torres Herrera... ..credencial para votar de referencia que para efecto de surtir efectos plenos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 15-A y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, habrá de exhibirse en copia certificada u original acompañado de copia simple para su debido cotejo.

Al respecto, aun cuando en su escrito libre cita el compareciente en su inciso 1 que adjunta original para cotejo y copia simple del instrumento siguiente:

- Credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral mediante el folio número a nombre del C. J. Marín Torres Herrera.

Se apuntala que contrario a lo planteado solo se cuenta con copia simple del instrumento de referencia; razón por la cual y previo apercibimiento atento a lo dispuesto por los artículos 15, 15-A y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se concluye no fue perfeccionada la personalidad que ostenta detentar el antes listado.

...con fundamento en lo señalado en los artículos 15, 15-A y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al evidenciarse discordancia en los nombres en comento, habrá de acreditarse que los nombres de pila a saber Marín Torres Herrera y J. Marín Torres Herrera corresponden a la misma persona, debiendo exhibir para tal finalidad copia certificada u original acompañado de copia simple para su cotejo de instrumento que dotado de fe pública acredite lo antes planteado.

Hecho lo anterior, se tiene por presente copia debidamente cotejada del instrumento siguiente:

- Testimonio de la escritura pública número 26,753 de fecha 23 de mayo de 2011, pasada ante la fe del Lic. Enrique Olvera Ortega, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública No. 21 de esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro, en donde se hace constar la comparecencia del C. J. Marín Torres Herrera, asociado con los CC. Mauro González Ramos y J. Abraham Ledesma Campos, en carácter de testigos, para efecto de manifestar y acreditar que los nombres de J. Marín Torres Herrera y Marín Torres Herrera, corresponden indistintamente a la misma persona, siendo el primero en mención el completo y correcto.



Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de julio de 2016

Documental que por tanto, bajo la modalidad en que es exhibida se constituye como la idónea para evidenciar que los nombres de J. Marín Torres Herrera y Marín Torres Herrera, corresponden indistintamente a la misma persona, siendo el primero en mención el completo y correcto.

Para efecto de que surta efecto pleno la representación que aduce detentar el C. Marín Torres Herrera respecto del C. Cristian Alfonso García Vasallo, resulta necesario se exhiba el referido testimonio de la escritura pública número 38,452 de fecha 17 de abril de 2004, en copia certificada u original acompañado de copia simple para su debido cotejo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 15-A y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Acto seguido, se tiene por presente copia debidamente cotejada del instrumento siguiente:

- Testimonio de la escritura pública número 38,452 de fecha 17 de abril de 2004, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Gutiérrez Santos, Titular de la Notaría Pública No. 17 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., en donde se hace constar la comparecencia del C. Cristian Alfonso García Vasallo para efecto de otorgar poder especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio en favor del C. Marín Torres Herrera, única y exclusivamente respecto del título de concesión minera de explotación minera número 180495 expediente 321.1/9-323 a nombre del concesionario Alfonso García Vasallo registrado bajo el número 395, a fojas 100 del volumen 244 del libro general de concesiones mineras del Registro Público de Minería de fecha 13 de julio de 1987.

Documental que por tanto, bajo la modalidad en que es exhibida se constituye como la idónea para evidenciar que el C. J. Marín Torres Herrera detenta facultades de representación bastantes para la actualización de la presente solicitud respecto del C. Cristian Alfonso García Vasallo.

Considerando el mandato de representación común que consta en el escrito libre fechado el 23 de mayo de 2016 en la Ciudad de Querétaro, Qro., que se presume suscrito por los CC. Cristian Alfonso García Vasallo, Mauricio Torres García, Victorino Hurtado Flores y Marín Torres Herrera, resulta necesario se exhiba copia certificada u original acompañado de copia simple para su debido cotejo de identificación oficial de los que ahí se listan al fungir como promoventes de la causa que nos ocupa, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 15-A y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Del mismo modo y al ostentar dicho carácter habrá de listarse y suscribir el escrito libre que se constituye como medio para actualizar la petición que se atiende, listándoles de igual forma en el apartado correspondiente de la MIA-P. Del mismo modo y para el caso del C. Cristian Alfonso García Vasallo, habrá de citarse el nombre de quien suscribe, seguido de la leyenda donde se precise lo es en representación del señalado.

En el tenor de lo planeado, se tienen por presentes los instrumentos siguientes:



"ACTIVIDAD MINERA EN LOS LOTES MINEROS HIDALGO, MINA GRANDE Y LA JUAREZ,
COMUNIDAD DE RÍO ESCANELA, MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO"

Ignacio Pérez Sur Núm. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx



Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de julio de 2016

- Original de escrito libre fechado el 11 de julio de 2016 en la Ciudad de Querétaro, Qro., que suscrito por los CC. Cristian Alfonso García Vasallo a través de su representante, Mauricio Torres García, Victorino Hurtado Flores y Marín Torres Herrera, con el objeto de nombrar al último en mención como representante común al tenor de lo citado por el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a la solicitud en materia de impacto ambiental para el proyecto denominado "Actividad minera en los lotes mineros Hidalgo, Mina Grande y La Juárez, Comunidad de Río Escanela, Municipio de Pinal de Amoles, Qro."
- Copia simple de credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral mediante el número _____ a nombre del C. J. Marín Torres Herrera.
- Copia cotejada de credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral mediante el número _____ a nombre del C. Victorino Hurtado Flores.
- Copia cotejada de credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral mediante el número _____ a nombre del C. Mauricio Torres García.
- Copia cotejada de credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral mediante el número _____ a nombre del C. Cristian Alfonso García Vasallo.

Documentales en mención que respecto de los CC. Cristian Alfonso García Vasallo, Mauricio Torres García, Victorino Hurtado Flores y Marín Torres Herrera, respecto del escrito libre fechado el 11 de julio de 2016 en la Ciudad de Querétaro, Qro., constatan su intención de nombrar al C. Marín Torres Herrera, quien dicho sea de paso si bien exhibe identificación oficial, ésta no se presenta en copia certificada o debidamente cotejada con su original y por tanto no está en condiciones de surtir efectos plenos, en el tenor de lo dispuesto por los artículos 15, 15-A y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En otro orden de ideas habrá de apuntarse que contrario al requerimiento que nos ocupa, de forma correlativa al escrito libre con que se pretendió actualizar la solicitud que se atiende, en ninguna de las partes que le integran se señaló a los CC. Cristian Alfonso García Vasallo, Mauricio Torres García, Victorino Hurtado Flores como promoventes, pretensión que se conoció sin conceder su procedencia a través del primigenio escrito libre fechado el 23 de mayo de 2016, hoy sustituido por el similar de fecha 11 de julio de 2016.

Del mismo modo y para el caso que la persona moral denominada Minerales Queretanos, S.A. de C.V., resulta necesario se haga la aclaración relativa a si se constituye como promovente de la causa que nos ocupa, razón por la cual de igual forma habrá de citarse dicha figura en el escrito libre que se constituye como medio para actualizar la petición que se atiende, listándole de igual forma en el apartado correspondiente de la MIA-P.

Se reitera, en virtud de que ya fue objeto de análisis en párrafos previos, que el compareciente aun y cuando fue requerido para efecto de que manifestara el carácter o pretensiones que se tienen respecto de la persona moral denominada Minerales Queretanos, S.A. de C.V., no realizó pronunciamientos al respecto.





Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de julio de 2016

Así las cosas y al no tener certeza respecto de la participación en la presente causa de la persona moral en cita, se concluye que no se podrá reconocer a la citada sociedad mercantil carácter alguno dentro de la solicitud que se atiende.

Hecho lo anterior y al presumirse de la lectura de los anexos a la MIA-P antes descritos, y respecto del C. Marín Torres Herrera previa acreditación de la identidad de su persona, habrá de señalarse de forma clara y concisa si comparece en ejercicio de derecho propio y en representación de la sociedad mercantil Minerales Queretanos, S.A. de C.V. y la persona física C. Cristian Alfonso García Vasallo, así como previa suscripción de autorización por los demás promoventes quienes habrá de suscribir mediante firma autógrafa CC. Mauricio Torres García, Victorino Hurtado Flores y Marín Torres Herrera, como su representante común.

Al respecto se reitera el contenido del escrito libre fechado el 18 de julio de 2016 suscrito por el C. J. Marín Torres Herrera, ostentándose como concesionario y representante legal, citando a la letra en su inciso 5 lo siguiente:

"El C. J. Marín Torres Herrera, comparece en ejercicio de derecho propio y en representación de las personas físicas Cristian Alfonso García Vasallo, Mauricio Torres García y Victorino Hurtado Flores."

Precisión que se robustece en lo planteado en el inciso 1.2.3 "nombre y cargo de representante legal" de la MIA-P, donde se cita de nueva cuenta que el hoy compareciente comparece en ejercicio de derecho propio como concesionario y en representación de las personas físicas antes mencionadas.

No obstante lo anterior no obra manifestación en específico respecto a la pretensión y alcances que se tiene con la persona moral denominada Minerales Queretanos, S.A. de C.V.

Hecho lo anterior, y al no tener certeza respecto de la participación en la presente causa de la persona moral Minerales Queretanos, S.A. de C.V., máxime que aunque fue requerido al hoy compareciente se pronunciara al respecto y éste no realizó manifestación expresa al respecto, se concluye que no se podrá reconocerse a la citada sociedad mercantil carácter alguno dentro de la solicitud que se atiende.

Consecuente a lo planteado, se habrá de tener exclusivamente como promoventes, a su persona C. J. Marín Torres Herrera y sus representados los CC. Cristian Alfonso García Vasallo, Mauricio Torres García y Victorino Hurtado Flores.

No podrá obviarse que para efecto de que las documentales en mención que citan al C. Marín Torres Herrera en su contenido surtan efectos plenos, y toda vez que fue evidenciada discordancia en si nombre de pila para con el de J. Marín Torres Herrera, se reitera indispensable con fundamento en los artículos 15, 15-A y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que dichos nombres de pila corresponden a la misma



Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de julio de 2016

persona, debiendo exhibir para tal finalidad copia certificada u original acompañado de copia simple para su cotejo de instrumento que dotado de fe pública acredite lo antes planteado.

Atento al contenido de la escritura pública número 26,753 de fecha 23 de mayo de 2011, pasada ante la fe del Lic. Enrique Olvera Ortega, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública No. 21 de esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., habrá de tener por presente de forma idónea que los nombres de J. Marín Torres Herrera y Marín Torres Herrera, corresponden indistintamente a la misma persona, siendo el primero en mención el completo y correcto.

Documental en alusión que fue debidamente integrada en copia debidamente cotejada en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 15, 15-A y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En consecuencia, considerando los motivos y fundamentos antes esgrimidos, el trámite que nos ocupa **DEBE SER DESECHADO** de acuerdo a la previsión que contempla el precepto legal antes citado, cuerpo normativo antes invocado y aplicado en supletoriedad a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, a razón de que el artículo 1 del primer cuerpo normativo en alusión, es decir la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que dicho ordenamiento es aplicable a los actos, procedimientos y resoluciones de la administración pública federal centralizada y similar número 2 que dispone expresamente que dicha ley se aplica supletoriamente a las diversas leyes de índole administrativa.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º fracción X, 28 fracción VII y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 3º fracción I, 4º fracción I y 5º incisos L) y S) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 38, 39 y penúltimo párrafo del 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro,

R E S U E L V E

PRIMERO.- DESECHAR el trámite de solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en los términos y condiciones expresadas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para realizar el **proyecto**, atento a los motivos y fundamentos esgrimidos en el Considerando tercero del presente resolutivo.

SEGUNDO.- Notificar a los **CC. Cristian Alfonso García Vasallo, Mauricio Torres García, Victorino Hurtado Flores y J. Marín Torres Herrera**, a través de este último, en su carácter de representante legal de los primeros en mención y promovente en ejercicio de derecho propio, la presente resolución, por conducto de alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás correlativos.



"ACTIVIDAD MINERA EN LOS LOTES MINEROS HIDALGO, MINA GRANDE Y LA JUAREZ,
COMUNIDAD DE RÍO ESCANELA, MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO"

Ignacio Pérez Sur Núm. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx



Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de julio de 2016

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Querétaro.

CUARTO.- Manifestar al **promovente** que realizar las actividades del **proyecto**, sin contar con las autorizaciones en materia de Impacto Ambiental, es una infracción a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y un delito ambiental de orden federal.

QUINTO.- El **promovente**, tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Delegación Federal el **proyecto** al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

SEXTO.- Se hace del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

LIC. OSCAR MORENO ALANÍS

c.c.e.p. Q.F.B. Martha García Arias Palmeros, Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, miguel.luna@semarnat.gob.mx
M. en C. Alfonso Flores Ramírez, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, - contacto.dgira@semarnat.gob.mx
Biól. Gloria Tavera Alonso, Directora Regional Centro y Eje Neovolcánico, CONANP, - gtavera@conanp.gob.mx
Lic. José Luis Peña Ríos, Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Querétaro, - jpena@profepa.gob.mx
M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, - poderejecutivo@queretaro.gob.mx
Ing. Juan Manuel Navarrete Reséndiz, Subsecretario de Medio Ambiente de la SEDESU, - jnavarre@queretaro.gob.mx
C.P. Gloria Araceli Rendón García, Presidenta Municipal de Pinal de Amoles, Qro., [REDACTED]

c.c.p. Archivo.

22QE2016MD031
OMA/LEW/HGA/OIRG/gh



**"ACTIVIDAD MINERA EN LOS LOTES MINEROS HIDALGO, MINA GRANDE Y LA JUAREZ,
COMUNIDAD DE RÍO ESCANELA, MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO"**

Ignacio Pérez Sur Núm. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx